



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0194 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAR. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 08926-2013 promovido por Doña **MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA**, que interponen recurso administrativo de apelación en contra de los actos administrativos contenidos en la Resoluciones Directorales Regionales N° 3304/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010; respectivamente, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Informe N° 23-2009-GORE-ICA-DRED/CPPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, el Oficio N° 44-2009-GORE-ICA-DRED/CPPA dicho Sector, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 127° y 132° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S. N° 019-90-ED; se pronuncia por la procedencia de Instaurar Proceso Administrativo mediante Resolución Directoral Regional N° 1652 de fecha 10 de junio de 2009, contra doña **MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA**, Profesora por Horas, JLS: 24 Horas, de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguíña - Ica, por haber incurrido en presunta falta administrativa de abandono de cargo, prevista en el Artículo 194° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 019-90-ED, transgrediendo de esta manera el inciso a) del Art. 14° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 3304-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve: en su Artículo 1.- IMPONER la medida disciplinaria de separación temporal hasta por tres (03) años, sin goce de remuneraciones, a doña **MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA**, Profesora por Horas, JLS: 24 Horas, de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguíña - Ica, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución bajo comentario.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, la administrada doña **MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA** al amparo de lo dispuesto en el Art. 209 de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211 concordante con el Art. 113 de la acotada norma legal, mediante registro N° 35973/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3304/2010 fechada 18 de noviembre de 2010; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a esta instancia administrativa superior mediante Oficio Nro. 4350-2013-GORE-DRE-SG/ACT fechada el 17 de diciembre de 2013 e ingresado a esta Sede Central con Expediente Nro. 08926/2013 de fecha 18 de diciembre del 2013, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencia y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesta por doña **MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3304/2010 fechada 18 de noviembre de 2010, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444—Ley de procedimientos administrativo general se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" es decir, que dicho recurso, establece de manera expresa, que "el recurso de apelación versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, doña **MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA**, sustenta su derecho administrativo de apelación, solicitando la nulidad del acto jurídico contenido en la Resolución Directoral Regional N° 3304/2010 fechada 18 de noviembre de 2010, que le fuera puesto en conocimiento recién el 07 de noviembre del 2013, invocando la falta de motivación del acto, agregando que no son admisibles como motivación, la exposición de formulas generales vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas formulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras, invocando en artículo 162.2 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento





Administrativo General, respecto a la carga de la prueba que corresponde a los administrados aportarla y demostrarla mediante la presentación de documentos y que supletoriamente debe aplicarse el art. 221 del C.P.C., y por último invoca el art. 163 la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando se disponga la actuación probatoria de los documentos o cargos de notificación originales, por cuanto es dicho aspecto que se encuentra incierto.

Que, de los propios fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional N°3304/2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que impone medida disciplinaria de separación temporal hasta por tres (03) años, sin goce de remuneraciones a doña MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA, en su calidad de Profesora por Horas, JLS: 24 Horas, de la Institución Educativa “Daniel Merino Ruiz” de la Tinguíña – Ica, fluye que esta es impuesta como consecuencia de haberse acreditado el haber incurrido en la falta administrativa de abandono de cargo, prevista en el Art. 194 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 19-90-ED, por lo tanto habría inobservado lo estipulado en el inciso a) del artículo 14°, de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y sus modificatorias, concordante con el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.

Que, con Memorando N° 151-2009-GORE-ICA-DREI-D del 19 de mayo 2009, la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, el Expediente N° 7935 de fecha 12 de marzo de 2009 que contiene el Oficio N° 018-2009-GORE-DREI.E“DMR”T/D del 12 de marzo del 2009, emitido por el Director de la Institución Educativa “Daniel Merino Ruiz” de la Tinguíña – Ica, que reitera el abandono de cargo en el que habría incurrido por segunda vez la apelante doña MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA. Que, luego del estudio, verificación y análisis de la documentación recopilada en la referida denuncia administrativa, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, emitió el Informe N°60-2010-GORE-ICA-DREI/CPA-P, el 09 de noviembre de 2010, donde establece que reitera el abandono de cargo en el que habría incurrido por segunda vez la administrada apelante.



Que. Mediante el Expediente N° 16205 de fecha 12 de mayo 2010, doña MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA absuelve el pliego de cargos notificado mediante Oficio N° 066-2009GORE-ICA-DRED/CPA de fecha 05 de agosto del 2009, dentro del plazo otorgado, sin enervar los cargos que se le imputan. Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, en uso de sus atribuciones que le confiere el Art. N° 19-90-ED, se pronuncia porque se sancione a doña MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA, de conformidad con el inciso d) del Art. 27° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y sus modificatorias, concordante con los artículos 119° y siguientes de su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED, y que estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral y de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de la Unidades de Gestión Educativa Local.

Que, dentro del contexto expuesto en los numerales precedentes, del análisis y verificación de la documentación que obra en el expediente se tiene que de Apelación interpuesta por doña MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA contra la Resolución Directoral Regional N°3304/2010 fechada 18 de noviembre de 2010, se advierte que esta fue tramitada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, respetando su propia normativa que la regula, además de ser un procedimiento de evaluación previa, quedando expresamente establecido que el acto jurídico contenido en la Resolución Directoral Regional N° 3304/2010 fechada 18 de noviembre de 2010 ha sido debidamente motivada y se ha respetado el debido proceso, por lo que esta asesoría es de la opinión que se expida el acto administrativo confirmando lo argumentado y decidido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, Estando al Informe Legal N° 221 -2014-ORAJ, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 19-90-ED, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212 contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por la administrada doña **MARÍA ESTHER PINEDA MENDOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3304/2013 de fecha 18 de noviembre de 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZCARRETA
GERENTE REGIONAL